



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

morena

2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DIP. ALONDRA TORRES GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA.

DIPUTADOS TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ y EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO, en nuestro carácter de representantes populares en este H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que nos confiere lo dispuesto por el numeral **57** fracción **II**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; el artículo **100** fracción **II** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur y demás relativos, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho a la información está regulado en México por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en nuestra entidad por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que establece que cualquier persona tiene derecho a solicitar y recibir información pública, y en el artículo primero en el segundo párrafo señala:

“Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier



persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios”.

Como parte de ese derecho, la ciudadanía debe conocer la labor que se desarrolla en los organismos que fueron electos para la administración federal estatal y municipal.

Por otra parte, a Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, en el artículo 2, señala que “la participación ciudadana es el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos del Estado de Baja California Sur a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.”

La autonomía inherente a los ayuntamientos responde a esta naturaleza fundamental, pues **nacen de la comunidad y para la comunidad**. A diferencia de otros niveles de gobierno, los municipios se encuentran directamente vinculados a aspectos cruciales de la vida cotidiana de sus habitantes, como el abasto de agua, la gestión de residuos, las vialidades, la seguridad, entre otros.

La transparencia y la participación ciudadana en la toma de decisiones a nivel municipal constituyen pilares esenciales para fortalecer la democracia, así como para garantizar que las acciones emprendidas por el ayuntamiento, respondan a las necesidades de la comunidad.

La transparencia no solo garantiza que la ciudadanía esté debidamente informada sobre las decisiones a tomar, sino que también fomenta la rendición de cuentas y fortalece la confianza entre los gobernantes y los gobernados. En un contexto donde las decisiones municipales afectan directamente la calidad de vida de los habitantes, que va desde la infraestructura básica hasta las medidas de seguridad a implementar, la transparencia se convierte en un mecanismo clave para asegurar que las acciones del ayuntamiento se orienten al bienestar colectivo.

Al involucrarse en los procesos de toma de decisiones, los ciudadanos aportan perspectivas valiosas y conocimiento local que enriquecen la formulación de acciones gubernamentales para, así, convertirse en políticas públicas. Permitir y fomentar la participación ciudadana garantiza que las decisiones adoptadas por el ayuntamiento reflejen las necesidades, preocupaciones y expectativas de la comunidad, fortaleciendo la legitimidad de las políticas públicas.



La participación ciudadana y la transparencia, en conjunto, contribuyen a consolidar un gobierno local más eficiente, receptivo y comprometido con la mejora constante de las condiciones del municipio, es una expresión de democracia directa.

Todos los ayuntamientos deben contar con mecanismos para asegurar la participación ciudadana de forma oportuna, libre, informada e inclusiva durante los procesos de toma de decisiones, informando de manera clara, efectiva, comprensible, oportuna, accesible y a través de los medios apropiados, la información necesaria para que cualquier persona pueda hacer efectivo este derecho desde las etapas iniciales del proceso de toma de decisiones.

A pesar de esta intrínseca conexión entre el municipio y la vida de la comunidad, los derechos al acceso a la información, transparencia y participación ciudadana en la toma de decisiones no han alcanzado los estándares necesarios en los ayuntamientos de Baja California Sur.

La Alianza Nacional RegidorMX, constituida en 2015, busca mejorar la calidad de vida en los municipios, impulsando la apertura a la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones municipales, con especial énfasis en Cabildo y Comisiones Edilicias.

Entre los aspectos destacados que la alianza propone para garantizar la transparencia y promover la participación ciudadana se encuentran:

1. Hacer público y accesible el calendario de las sesiones, tanto de las Comisiones Edilicias como del Cabildo Municipal;
2. Difusión anticipada de convocatorias, especificando fecha, lugar y hora.;
3. Publicación detallada, oportuna y accesible del orden del día, incluyendo la versión pública de la documentación a tratar;
4. Prohibición de sesiones previas;
5. Obligación de sesiones públicas, incluso para las Comisiones Edilicias;
6. Transmisión en tiempo real de las sesiones de Comisión y Cabildo a través de sitios oficiales o medios electrónicos;
7. Publicación de actas en sitios oficiales o medios electrónicos;
8. Especificación en actas del sentido de las votaciones de cada asistente; y
9. Garantía de espacios para la participación ordenada de personas interesadas antes de la votación de un asunto.



Desde 2016, WikiPolítica, Como Vamos La Paz A.C. y el Centro Mexicano de Derecho Ambiental A.C. realizaron un esfuerzo conjunto para impulsar un Cabildo más transparente en sus procesos de toma de decisiones ante el Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, logrando que se realizaran modificaciones a la reglamentación municipal, orientadas a mejorar los estándares de transparencia y participación ciudadana en las sesiones del Cabildo.

A pesar de los avances logrados, aún persisten desafíos importantes en materia de acceso a la información, transparencia y participación ciudadana que deben abordarse desde la legislación estatal, además de promover, que esos avances, lleguen a todos los Ayuntamientos del Estado.

La experiencia demuestra que la colaboración entre ciudadanos y autoridades puede generar cambios significativos en la cultura política y administrativa de los municipios, y que las propuestas contenidas en esta iniciativa son materialmente posibles.

La transparencia y participación ciudadana en la toma de decisiones municipales demanda una continua vigilancia y esfuerzos conjuntos. Es imperativo que se sigan impulsando reformas adicionales y la implementación efectiva de prácticas transparentes en los ayuntamientos, garantizando así una gestión pública que responda de manera efectiva a las necesidades y expectativas de los ciudadanos.

En conclusión, esta propuesta representa un avance, tanto en acceso por parte de las personas habitantes de su respectivo municipio de participar en las tomas de decisiones de interés de la comunidad, como de transparentar y legitimar las políticas públicas, mismas que, de no tomar en cuenta a la ciudadanía, sólo serían acciones gubernamentales o las llamadas “políticas de escritorio”.

En MORENA estamos comprometidos con la rendición de cuentas, por lo cual adoptamos estos mecanismos de participación ciudadana en pro de todas las personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presentamos el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

El H. Congreso del Estado de Baja California Sur,

Decreta:



SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** las fracciones **X** y **XI** del artículo **4**; y se **ADICIONA** el **Capítulo XII** denominado “**Del Cabildo Abierto**” y los artículos **97, 98, 99, 100, 101, 102** y **103**, todas de la Ley de participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 4. ... Igual

De la **I** a la **IX**. ... Igual

X. Observatorios Ciudadanos;

XI. Revocación de Mandato, y

XII. Cabildo Abierto.

Capítulo XII Del Cabildo Abierto

Artículo 97. El Cabildo Abierto es el instrumento de participación ciudadana por el cual se garantiza la participación de los habitantes del municipio en las sesiones que celebra el Ayuntamiento.

El cabildo abierto hace efectivo el derecho de uso de la voz, pero sin voto, del pueblo en asuntos de interés para la comunidad.

Artículo 98. Los Ayuntamientos están obligados a celebrar públicamente todas sus sesiones de Cabildo, salvo en los casos previstos por la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, para lo cual se instrumentarán mecanismos que permitan la más amplia difusión posible a través de los medios electrónicos y de comunicación disponibles.

En las sesiones de Cabildo Abierto, los ciudadanos del municipio podrán expresar su opinión sobre los problemas que observen de competencia municipal así como apuntar posibles soluciones, participando directamente con voz pero sin voto.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

morena

Artículo 99. La organización e implementación de todo lo conducente para la celebración del Cabildo Abierto, de conformidad con lo establecido en este Capítulo, será responsabilidad del Ayuntamiento.

Artículo 100. El Ayuntamiento deberá emitir las convocatorias para sus sesiones de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, debiendo contener, por lo menos:

- I. Fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión;
- II. Orden del día propuesto;
- III. Archivos y documentos digitales relacionados con los temas a tratar en la sesión, y
- IV. Requisitos para registrarse como participante en el cabildo abierto.

Artículo 101. Serán participantes en sesión de Cabildo Abierto, únicamente con derecho a voz, las personas ciudadanas habitantes del municipio que se inscriban en el registro que para tal efecto disponga el Ayuntamiento, para lo cual deberán justificar la ciudadanía o residencia.

Los ciudadanos participarán preferentemente en el orden en que fueron registrados.

Artículo 102. Podrán participar en la sesión de Cabildo Abierto, únicamente con derecho a voz, las personas servidoras públicas federales, estatales y municipales que por la naturaleza de su cargo el Ayuntamiento considere necesarios.

Artículo 103. Al término de la sesión de Cabildo Abierto, se levantará el acta correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.– Se **REFORMA** la fracción **I** del artículo **36**, el cuarto párrafo del artículo **38**, el primer párrafo del artículo **46** y la fracción **XIII** del artículo **121**; se **ADICIONAN** los artículos **15A**, **15 B**, **35 A**, la fracción **V** al artículo **36**, el artículo **37 A**, el segundo párrafo al artículo **45**, los incisos **v)** y **w)** a la fracción **I** del artículo **51**, los artículos **51 A**, **69 A**, **69 B** y la fracción **XV** al artículo **121**, recorriéndose el texto de la actual fracción **XIV** del artículo **121**; y se **DEROGAN** las fracciones **III** y **IV** del artículo **36**, todas de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

morena

Artículo 15 A.- Los Ayuntamientos implementarán los mecanismos y espacios necesarios para asegurar la participación ciudadana oportuna, libre, informada e inclusiva durante los procesos de toma de decisiones de las Comisiones Edilicias y del Cabildo.

Los Ayuntamientos informarán de manera clara, efectiva, comprensible, oportuna, accesible y a través de los medios apropiados, la información necesaria para que cualquier persona pueda hacer efectivo su derecho al acceso a la información y a la participación ciudadana en todas y cada una de las etapas del proceso de toma de decisiones que realicen las Comisiones Edilicias y el Cabildo.

Artículo 15 B.- Los Ayuntamientos harán públicos y en formatos accesibles los acuerdos que tomen las Comisiones Edilicias y el Cabildo.

Artículo 35 A.- Las sesiones de las Comisiones Edilicias y del Cabildo deberán transmitirse en tiempo real a través de los medios electrónicos oficiales con los que cuente el Ayuntamiento, asimismo, deberán quedar disponibles las grabaciones de audio y video de las sesiones en dichos medios electrónicos oficiales.

Los Ayuntamientos deberán utilizar la tecnología que resulte más adecuada y accesible a la mayoría de la población, a fin de que su formato no represente un impedimento para acceder a las grabaciones de audio y video a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 36.- ... Igual

- I. Los asuntos graves, cuya divulgación represente un riesgo real, demostrable e identificable, que pudiera llegar a ocasionar un perjuicio significativo al interés público del Municipio, y**
- II. ... Igual**
- III. Se deroga.**
- IV. Se deroga.**
- V. Aquellos que por disposición de las leyes, así se determinen.**

Artículo 37 A.- El Ayuntamiento publicará el calendario de sesiones en sus medios electrónicos oficiales, especificando la fecha, hora y lugar en que se llevarán a



cabo las sesiones, el orden del día propuesto, así como los archivos y documentos digitales relacionados con los asuntos a tratar en la sesión.

También se deberán dar a conocer, en conjunto con lo establecido en el párrafo anterior, los requisitos para que las personas ciudadanas puedan registrarse como participantes en la sesión que corresponda.

Artículo 38.- ... Igual

... Igual

... Igual

El Ayuntamiento deberá fijar la convocatoria a las sesiones en el exterior de la Sala de Cabildo, así como la información prevista en el artículo 37 A de esta Ley, o en su caso, la dirección de los medios electrónicos oficiales donde pueda encontrarse dicha información. La convocatoria e información a tratar en la sesión deberán publicarse con la misma anticipación que señalan los párrafos primero y tercero de este artículo.

Artículo 45.- ... Igual

Todo orden del día deberá prever un espacio para el ejercicio del derecho de voz del pueblo en cualquier sesión de Cabildo puedan hacerlo. El Ayuntamiento regulará este procedimiento.

Artículo 46.- El desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento, se hará constar por el secretario en un libro o folios de actas, en los cuales quedarán anotados en forma extractada, los asuntos tratados, **el sentido de la votación de cada uno de los integrantes del Cabildo y el resultado de la votación.** Cuando el acuerdo de Ayuntamiento se refiera a normas de carácter general o informes financieros, se hará constar o se anexarán íntegramente al libro o folios de actas.

... Igual

... Igual

... Igual

Artículo 51.- ... Igual

I.- ... Igual



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

morena

Del a) al u) ... Igual

- v) **Publicar de manera clara, efectiva, comprensible, oportuna, accesible y a través de los medio apropiados, la información necesaria para que cualquier persona pueda conocer los asuntos a tratar en las sesiones de las Comisiones Edilicias y de Cabildo, y**

- w) **Implementar los mecanismos y espacios necesarios para asegurar la participación ciudadana oportuna, libre, informada e inclusiva durante los procesos de toma de decisiones de las Comisiones Edilicias y del Cabildo.**

Del II al VI.- ... Igual

Artículos 51 A.- Los Ayuntamientos deberán publicar y conservar en sus sitios oficiales, así como en los medios electrónicos de los que dispongan, cuando menos la siguiente información:

- 1. Las grabaciones de audio y video de las sesiones de las Comisiones Edilicias o del Cabildo o el vínculo a las mismas, así como sus respectivos órdenes del día;**
- 2. Las actas de las sesiones debidamente aprobadas y firmadas, donde conste el sentido de la votación de cada uno de los integrantes del cabildo presentes en la respectiva sesión;**
- 3. Las iniciativas, dictámenes, acuerdos, comunicaciones y demás documentos relacionados con cada una de las sesiones, con sus respectivos anexos.**

La información deberá permanecer publicada por al menos tres administraciones municipales, en los medios electrónicos oficiales del Ayuntamiento.

Artículo 69 A.- Las sesiones de las Comisiones Edilicias serán públicas y accesibles a cualquier persona. Deberán grabarse en audio y video y transmitirse en tiempo real, a través de los medios electrónicos oficiales del Ayuntamiento.

Artículo 69 B.- Las Comisiones Edilicias se registrarán por el mismo procedimiento para las sesiones de Cabildo, previsto en la presente Ley.

Artículo 121.- ... Igual

De la I a la XII.- ...



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

morena

XIII.- Mandar publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general, **tanto en los medios oficiales como en los medios electrónicos del Ayuntamiento, a más tardar 10 días hábiles después de haber sido aprobado, así como** remitir al Congreso del Estado la cuenta pública autorizada, la ley de ingresos municipales y cualquier acuerdo, dictamen o comunicado que emane del cabildo y que sea necesaria su envío a la legislatura.

XIV.- Publicar en los medios electrónicos oficiales del Ayuntamiento el orden del día de las sesiones del Ayuntamiento, las actas debidamente aprobadas y firmadas, los documentos materia de las sesiones con sus anexos y la grabación en audio y video de las sesiones, en los términos de la presente Ley y de la reglamentación interna del ayuntamiento.

XV.- Las demás que le confieran esta Ley y disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Los Ayuntamientos del Estado Baja California deberán armonizar su reglamentación municipal con las disposiciones del presente decreto, así como realizar las adecuaciones administrativas y tecnológicas necesarias a fin de dar cumplimiento al mismo, en un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- Los Ayuntamientos del estado de Baja California Sur, deberán dar difusión a los mecanismos de transparencia y participación ciudadana que implementen con motivo del presente decreto, a través de los medios de difusión con que cuente cada administración municipal.

DADO EN LA SALA DE SESIONES “GRAL. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

A T E N T A M E N T E



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

morena

DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ
Diputada del XIV Distrito Local Electoral

DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO
Diputado del VI Distrito Local Electoral

ESTA HOJA NÚMERO 11 CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA DIPUTADA TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ Y EL DIPUTADO EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO, AMBOS PERTENECIENTES AL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL EN FECHA MARTES CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.